CLAUSULADO

CONTRATO	2024.149
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA (EMDUCE) E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA	LOGISTICA Y MONTAJES SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
CC	900.698.588-9
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO, COMO MECANISMO Y CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES DECEMBRINAS, FOMENTO TURISTICO Y EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO.
VALOR	SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ML/CTE PESOS ($ 703.926.177)
PLAZO	CUARENTA Y CINCO DIAS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INCIO.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos, ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.602.850 obrando en nombre y representación de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA, Empresa Industrial y Comercial del Estado identificada con NIT 901.105.143-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de la otra SAENZ RICO TATIANA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.267.068 obrando como representante legal de LOGISTICA Y MONTAJES SERVICIOS INTEGRALES S.A.S identificado con nit 900.698.588-9 y que para los efectos del contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato de servicio de alumbrado navideño previas las siguientes CONSIDERACIONES: Que entre la EMDUCE Y El Municipio de Puerto Berrío Antioquia el contrato interadministrativo de Administración delegada No. CIADR – 302 de 2024 cuyo objeto consiste en: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO, COMO MECANISMO Y CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES DECEMBRINAS, FOMENTO TURISTICO Y EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL VEINTICINCO PESOS M/L. ($752.521.025), incluidos todos los impuestos y la totalidad de los costos directos e indirectos. El alcance del objeto contractual comprende la realización, por parte de la EMDUCE, de las actividades necesarias para la fabricación, montaje, mantenimiento, desmonte, embalaje y entrega del alumbrado navideño del municipio de Puerto Berrío, Antioquia para la vigencia 2024 con el fin de promover la celebración de las fiestas propias de esta época, además del encuentro y regocijo de las familias porteñas. En el marco del

contrato interadministrativo se han contemplado las siguientes actividades: 1. Gerenciar el proyecto, poniendo a disposición toda la capacidad humana, técnica, logística y operativa. 2. Gestionar la construcción de obra y la interventoría del proyecto “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO, COMO MECANISMO Y CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES DECEMBRINAS, FOMENTO TURISTICO Y EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO”. 3. Realizar las contrataciones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual, acorde con las normas pertinentes y aplicables, y colaborar con el MUNICIPIO, en cualquier requerimiento que se haga en tal virtud. 4. Gestionar las diferentes actividades conexas a las anteriores, establecidas en cada una de los ítems establecidos en las especificaciones técnicas y demás necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual. En ese orden de ideas, la EMDUCE como administrador delegado del Municipio de Puerto Berrío requiere contratar con una persona natural o jurídica que realice la respectiva interventoría técnica, administrativa y financiera de dicho contrato.3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD. Para suplir la necesidad de la entidad, se elaboró los estudios y documentos previos debidamente fundamentados los cuales harán parte integral del expediente que contiene el presente contrato. La presente contratación se enmarca como un gasto de funcionamiento. EXPERIENCIA O IDONEIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA presentó los documentos donde demuestra su formación y experiencia para el desarrollo del presente contrato, documentos verificados En consecuencia, el presente contrato se regirá por las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO: IMPLEMENTACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO, COMO MECANISMO Y CONSERVACIÓN DE LAS TRADICIONES DECEMBRINAS, FOMENTO TURISTICO Y EMBELLECIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL El alcance del objeto del presente contrato comprende la realización de las actividades necesarias para la implementación del alumbrado navideño del municipio de Puerto Berrio, el cual comprende: la fabricación, montaje, mantenimiento, desmonte, embalaje y entrega del alumbrado navideño del municipio de Puerto Berrío, Antioquia para la vigencia 2024 con el fin de promover la celebración de las fiestas propias de esta época, además del encuentro y regocijo de las familias porteñas, razón por la cual para tal efecto se requieren las siguientes especificaciones: • Los elementos que componen el alumbrado navideño serán construidos con materiales e insumos de excelente calidad. • Levantamiento de información en sitio. • Planimetría específica del arte y el concepto de alumbrado navideño para el municipio de Puerto Berrío vigencia 2024. • Suministro, transporte e instalación de todos los elementos necesarios para el correcto funcionamiento del alumbrado navideño correspondiente a la vigencia de 2024. • Tramites con Operador de Red. • Pruebas de operación. • Mantenimiento al alumbrado durante el funcionamiento del mismo. • Desmonte de la infraestructura eléctrica y figuras instaladas en el proyecto, así como el bodegaje de estos, en las instalaciones definidas por parte del Municipio. Los principales lugares para intervenir serán: Calles 50 y 51 entre carreras 4 y 7, calle 50 entre carreras 7 y 13, carreras 4, 5 y 7 entre calles 50 y 51, parques obrero y Enrique Olaya Herrera, Palacio municipal, ciudadela educativa y cultural América, Iglesia nuestra señora de los Dolores, todos en la

zona urbana del municipio de Puerto Berrío – Antioquia

TERCERO. VALOR: SETECIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS ML/CTE PESOS ($ 703.926.177) PARÁGRAFO: El Contratista autoriza expresamente a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y descuentos correspondientes a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. PARAGRAFO: Para amparar el valor del Contrato, el contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 992 de 2024.CUARTA. FORMA DE PAGO. El valor total del contrato se desembolsará conforme a actas parciales de avance de obra previa certificación y aval por parte de la firma interventora, además de la certificación de cumplimiento a satisfacción del supervisor del contrato interadministrativo de administración delegada, sin que éstas sobrepasen el ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, a partir de la puesta en funcionamiento y mantenimiento durante el tiempo que esté en funcionamiento el alumbrado navideño. El veinte (20%) por ciento restante, se efectuará una vez sea desmontado el alumbrado navideño en la tercera semana del mes de enero de la vigencia 2025 y entregado a la administración municipal de Puerto Berrío debidamente embalado y en el lugar que ella disponga para su almacenamiento, previa presentación del acta de liquidación final de obra la cual deberá estar debidamente firmada por las partes, y se tramitarán previa verificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, administradora de riesgos laborales y aportes parafiscales durante el plazo de ejecución del contrato y las respectivas actas parciales de obra; lo anterior deberá estar firmado y aprobado por el supervisor. No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la transferencia de los recursos del municipio y a la disposición de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la ley 1607 de 2012. PARÁGRAFO. El dinero no ejecutado deberá ser reintegrado por el supervisor del contrato a la entidad a la terminación del mismo. QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. SEXTA. PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1. Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por la entidad. 2. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 3.Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 4.Presentar las cuentas de cobro una vez se entreguen los servicios, con la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario Reglamentado por el Decreto Nacional 1165 de 1996. 5.Garantizar la calidad del servicio. 6.No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos y contratistas de la empresa. 7.Responder los requerimientos que le solicite la empresa. 8.Asistir y participar de reuniones informativas que convoque la Empresa EMDUCE para impartir directrices u

orientaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual. 9.Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 10. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el proceso de contratación. 11. Informar inmediatamente al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionarse en la ejecución contractual. 12. Garantizar la correcta utilización de los bienes o servicios suministrados por el contratante para la correcta prestación de los servicios contratados y responder pecuniariamente por su mala utilización. 13.Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral para la realización de cada pago derivado del contrato 14. Suscribir el acta de terminación del contrato en caso de que se termine con anterioridad o acta de liquidación unilateral o bilateralmente el contrato, en caso de llevarse a cabo. 15. El contratista deberá contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.2.2.15, modificado por el artículo 4 del Decreto 1273 de 2018, cuando su actividad lo requiera. 16. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratistas o dependan del adjudicatario 17. Las demás funciones que el Supervisor le asigne para el cumplimiento del objeto del contrato. CONTRATANTE: 1.1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato. 2. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad del PAC. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4. Coordinar a través de la supervisión contractual, el apoyo logístico y operativo que requiera el contratista para el ejercicio de sus funciones. OCTAVO. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del contrato. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del contrato. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, ni conflicto de intereses. 5. Si sobreviene alguna inhabilidad e incompatibilidad y/o conflicto de intereses, el contratista declara que informará de manera inmediata al supervisor del contrato y éste, deberá realizar las actuaciones pertinentes. 6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones, relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general, de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. NOVENA. AFILIACIÓN Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá acreditar para los pagos, estar al día en la seguridad social; conforme al artículo 50 Ley 789 de 2002, artículo 23 Ley 1150 de 2007 y el decreto 1273 de 2018. PARÁGRAFO PRIMERO. Para este contrato, EL CONTRATISTA deberá hacer el aporte a la Seguridad Social por el cuarenta por ciento

(40%) del valor de los honorarios. PARÁGRAFO SEGUNDO. Será obligación de EL CONTRATISTA estar afiliado a la Seguridad Social al momento de la firma del presente documento. PARÁGRAFO TERCERO. El cumplimiento de esta obligación será responsabilidad del supervisor del contrato, quien deberá velar por el cumplimiento de este requisito. DÉCIMA. EXAMEN PRE OCUPACIONAL. EL CONTRATISTA de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.2.2.1.8, deberá practicarse un examen pre-ocupacional y allegar el certificado respectivo a la EMDUCE. PARÁGRAFO. El supervisor del contrato deberá verificar el cumplimiento de este requisito, de acuerdo a las actividades que desarrollará el contratista. DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: La Empresa impondrá al contratista en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra la EMDUCE sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el contratista deberá pagar a la entidad a título de indemnización, una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la empresa adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, CLÁUSULA PENAL, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD: Para la aplicación de las multas por mora, cláusula penal ó declaratoria de incumplimiento se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. PARÁGRAFO: Sólo una vez en firme la resolución que imponga la multa por mora, declare el incumplimiento, la empresa podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista en las actas de recibo parcial, final y liquidación. DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. contratista deberá constituir las siguientes polizas: cumplimiento: por una cobertura del 20% del valor del contrato y el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, calidad del bien por el 20% del valor del contrato y el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por el 10% del valor del contrato y un plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, Responsabilidad civil extracontractual por 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y el plazo de ejecución del contrato. DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El contratista es una persona independiente de la empresa y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la empresa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. DÉCIMA SEXTA. CESIONES. EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA EMPRESA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del

contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra DE LA EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. VIGÉSIMA. TERMINACIÓN DE CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes. 2. Por incumplimiento por parte del contratista. 3. Por vencimiento del plazo. 4. Por incumplimiento por parte del contratista del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO. Terminación especial del contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento previo aviso por escrito a la otra parte con ocho días de antelación. VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA NIT. 901.105.143-5 Dirección: Calle 15AA # 13-21 Teléfono: 604 473 E-mail: info@emduce.gov.co	LOGISTICA Y MONTAJES SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. 90069858 Dirección: CARRERA 73 NO. 52 65 INTERIOR 2004 E-mail: logisticaymontajes@gmail.com

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La Empresa ejercerá la supervisión del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el acuerdo 004 de 2018 articulo 40 y subsiguientes, la supervisión del presente contrato estará en cabeza del Gerente General o delegado para tal fin en razón a las funciones propias de su cargo. VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. De manera bilateral, dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación. VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. VIGÉSIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES. Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el contratista este cederá el contrato, previa autorización escrita del Gerente y si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. El contratista declara bajo juramento que no se haya en curso de ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la por la Constitución Política, La Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes. VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. "Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo: En procura de minimizar las posibilidades de que a través de las distintas actividades que realizan las partes se introduzcan recursos provenientes del Lavado de Activos o de financiación del terrorismo, las partes declaran y se obligan expresamente a que: a. Los recursos presentes y futuros con los que se ejecutará este contrato no provienen de actividades ilícitas, y aquellos que se reciban, no serán destinados a realizar o financiar dichas actividades. b. A implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas de manera directa o indirecta, como instrumento para ocultar, manejar o aprovechar fondos o recursos provenientes del Lavado de Activos. Financiación del Terrorismo, o cualquier otra actividad relacionada. c. Ni sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas, socios, sociedades matrices, filiales o subsidiarias, vinculados o beneficiarios, hacen parte de las listas restrictivas sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, teniendo de manera enunciativa más no taxativas las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), Interpol, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, o sustituya, o en los listados que persigan el mismo objeto.

Para tal fin, las partes se autorizan mutuamente para consultar las listas antes mencionadas y cualquier otra establecida para el control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así como las centrales de información. d. No tienen investigaciones en curso, ni han sido condenados por los delitos de Lavado de Activos, corrupción o narcotráfico, ni en Colombia, ni en cualquier otro territorio, y que sus bienes y negocios provienen de actividades lícitas e. No crearán vínculo alguno con terceros que tengan recursos o realicen operaciones provenientes de actividades ilícitas, máxime cuando se relacionen con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. f. Se obligan a notificar e informar cualquier cambio en las presentes condiciones, expresando las medidas a implementar para mitigar los daños que se puedan presentar. Parágrafo. Se entenderá entre las partes como Justa Causa para terminar el contrato de manera unilateral sin ningún tipo de responsabilidad por quien la invoca, el incumplimiento a cualquiera de las manifestaciones antes descritas, la inclusión de sus representantes legales, miembros de junta directiva, accionistas, socios, sociedades matrices, filiales o subsidiarias, vinculados o beneficiarios , hacen parte de las listas restrictivas sobre Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, teniendo de manera enunciativa más no taxativas las siguientes: OFAC (Office of Foreign Assets Control), ONU (Organización de las Naciones Unidas), DFAT (Department of Foreign Affairs and Trade), lnterpol, Fiscalía, o cualquiera que las modifique, o sustituya, o en los listados que persigan el mismo objeto, que los vincule con la realización de actividades criminales o ilícitas respecto del Lavado de Activos o la Financiación del Terrorismo. VIGÉSIMA SEPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS. En la medida en que las partes en cumplimiento del presente contrato procesen cualquier Dato Personal, deberán cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen , en virtud de lo anterior las partes autorizan el tratamiento de cualquier información personal que sea procesada o suministrada en virtud del presente contrato, quedando las partes obligadas a: 1. Procesar o realizar el tratamiento de Datos Personales únicamente en nombre de cada una, y exclusivamente con el fin de cumplir con el presente Contrato.2. No modificar , enmendar o alterar el contenido de los datos personales o divulgar o permitir la divulgación de cualquier dato personal a ningún tercero, salvo en los casos en que exista obligación de ley de revelar tal información. 3. Cumplir en todo momento con la Legislación de Protección de Datos y, con ello, proporcionar una descripción escrita de los métodos técnicos y organizacionales emplea dos por la Compañía para el procesamiento de los Datos Personales e implementar las medidas técnicas y organizacionales apropiadas para proteger los Datos Personales contra procesamiento no autorizado o ilegal y contra la pérdida accidental, destrucción, daño, alteración o divulgación.4. Tomar medidas razonables para garantizar la fiabilidad de cualquier miembro del Personal de la Compañía que tenga acceso a los Datos Personales.5. Obtener el consentimiento previo y por escrito del Titular de los datos antes de transferirlos a la otra parte. 6. Asegurarse que sólo aquellas personas del Personal de la Compañía que necesitan tener acceso a los Datos Personales obtengan acceso a estos datos y únicamente para los fines de la ejecución del presente Contrato. 7. Asegurarse que todo el Personal de la Compañía que deba tener acceso a los Datos Personales haya sido capacitado y/o instruido en el cuidado y manejo de los Datos Personales y se encuentren informados acerca de la naturaleza confidencial de los Datos Personales y cumplan con las

obligaciones establecidas para el caso.8. No publicar, revelar o divulgar ningún Dato Personal a ningún tercero. 9. No transferir ningún Dato Personal por fuera de Colombia sin el consentimiento del Titular de la Información y, si el Titular de la Información autoriza dicha transferencia, cumplir con las obligaciones de responsable, de acuerdo con el significado de las normas aplicables vigentes en Colombia, proporcionando un nivel de protección adecuado a la Información Personal transferida. 10. Las Partes reconocen que cada una es el "responsable" y "Encargado" de los Datos Personales (tal como dichos términos se encuentran definidos en la Legislación sobre Protección de Datos. VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal. 2. La presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. PARÁGRAFO. Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por EL CONTRATISTA dentro de un (1) día hábil siguiente a la firma del presente documento, incluida el acta de inicio suscrita tal como se estipula en la cláusula de las obligaciones. De no cumplirse con dicho término, se entenderá que EL CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato. VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO: Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo.

El Contratante,
ISABEL C. ROLDAN OSPINA
Gerente General
EMDUCE

El Contratista,
SAENZ RICO TATIANA
REPRESENTANTE LEGAL.
LOGISTICA Y MONTAJES SERVICIOS INTEGRALES S.A.S

Para constancia, se firma en el Municipio de La Ceja, Antioquia, mediante el instrumento electrónico de contratación Secop II, con ID del contrato 2024.149 en la fecha y hora dispuesto por las partes según plataforma.